Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de recogida de residuos urbanos

AYUNTAMIENTO DE DONOSTIA-SAN SEBASTIAN

Negociado Administrativo de Mantenimiento y Servicios Urbanos

Anuncio

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 25 de marzo de 2002, se ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1.º Aprobar las modificaciones en el texto aprobado inicialmente de la Ordenanza Municipal de Recogida de Residuos Urbanos que han sido propuestas por la Mesa constituida en el Consejo Asesor de Medio Ambiente, que se recogen en la parte expositiva, y que figuran ya incluidas en el texto modificado de la Ordenanza que se acompaña, como sugerencias o reclamaciones con respecto al texto de la misma, efectuadas dentro del plazo abierto de información pública.

2.º Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal de Recogida de Residuos Urbanos, según el texto íntegro de la misma que se adjunta, tras incorporar dichas modificaciones propuestas por la Mesa constituida en el Consejo Asesor de Medio Ambiente.

3.º Ordenar la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Municipal de Recogida de Residuos Urbanos, una vez sea aprobado definitivamente, en el Boletin Oficial de Gipuzkoa.

Donostia-San Sebastián, a 15 de abril de 2002.—El Director de Mantenimiento y Servicios Urbanos, Juan Ortiz de Zarate.

(628) (3881)

ORDENANZA MUNICIPAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

PREAMBULO

La última reforma de la Ordenanza Municipal de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos fue aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 31 de agosto de 1998, habiendo transcurrido entre medio más de tres años de vigencia de sus mandatos, en los que se ha ido estudiando su aplicación con relación con el funcionamiento del servicio.

Por ello, tras detectar una serie de aspectos sobre la prestación del mismo que precisaban de una nueva regulación y de otros que requerían de una formulación más precisa y detallada, se ha tratado de atender a todas estas cuestiones con la presente reforma, dándoles una respuesta legal según lo que la experiencia ha demostrado que precisaba ser legislado de una forma concreta, para evitar los problemas que provoca su actual falta de consideración, afectando en concreto a la recogida de residuos en la Parte Vieja, Ensanche Oriental y en el Puerto, en atención a sus características urbanísticas y de las actividades que en ella se desarrollan, en particular de la hostelería y sociedades gastronómicas; a las formas, calendario y horarios de realización de cada depósito en concreto, a la recogida de muebles y voluminosos, detallando al máximo el objeto de dicho servicio y estableciendo un régimen más exhaustivo sobre las correspondientes exclusiones; y fijando por último un horario concreto para los depósitos de materiales y envases de vidrio en los contenedores asignados, y otro horario para la prestación de servicio, para evitar las molestias y ruidos que se pueden producir a los vecinos durante el horario nocturno, mientras que el otro horario para la prestación del servicio por las entidades públicas, o empresas contratadas por las mismas, que se recogerá en las correspondientes resoluciones o en los pliegos de condiciones para su contratación, conforme a la normativa municipal sobre contaminación acústica por transmisión de ruidos y vibraciones.

Igualmente se regulan dos realidades hasta ahora no definidas, como son la del Gran Productor de Residuos, para su aplicación en determinados supuestos dentro del ámbito tributario, y la del régimen de los vehículos abandonados, incluidos ahora legalmente entre los residuos sólidos urbanos, según sus características.

Como acomodación a la aparición de nuevas técnicas, se prevé entre los tipos de contenedores para realizar los depósitos de residuos los soterrados, ampliando la obligación prevista ya en la Ordenanza anterior de los promotores para las construcciones de nuevas viviendas y urbanizaciones a incluirlos por regla general en los proyectos respectivos, y a la dotación posterior de estos tipos de contenedores soterrados.

También se incorporan determinados conceptos y definiciones que se recogen de la legislación aplicable al sector de los residuos, para aclarar posteriores mandatos legales, en consideración a las previsiones de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Por otra parte, y teniendo en cuenta la reciente reforma de la legislación de régimen local, que permite a los Ayuntamientos la elevación de las cuantías de las sanciones económicas por las multas a imponer en el ámbito de sus competencias por la infracción de las ordenanzas municipales, en el apartado correspondiente al régimen sancionador por incumplimiento de la Ordenanza se reforma todo lo relativo a la imposición de las sanciones de multa, sin perjuicio de lo previsto con carácter legal en la citada Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, que atribuye con respecto a algunas de las infracciones a sus mandatos en los depósitos de residuos competencia sancionadora al Alcalde, con posibles sanciones económicas de hasta 5.000.000, ptas. (€ 30.050,61).

De igual forma también se establece la definición más correcta de determinadas infracciones, incluyendo unas cuantas nuevas, para la mejor tutela de los aspectos contenidos en la Ordenanza.

Dentro de dicho contexto se ha considerado conveniente, aprovechando la actual reforma propuesta, establecer una nueva sistematización de toda la Ordenanza, así como el cambio en la redacción de algunos de sus mandatos y previsiones, para lograr una mayor corrección expositiva, gramatical y de contenido, produciéndose como resultado prácticamente una nueva Ordenanza, que conserva algunos aspectos generales de la anterior normativa, habiendo pasado de los catorce artículos del texto vigente al texto actual cuyo proyecto se presenta con setenta y tres artículos, a lo largo de cuales se exponen todas las cuestiones señaladas.

Por todo lo demás, el objetivo de la reforma de la Ordenanza sigue siendo el mismo que el de la que está actualmente en vigor, en cuanto al tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos desde el momento del depósito en los lugares habilitados en la vía pública para su retirada hasta su traslado al vertedero o a las plantas de reciclaje, con el objetivo de lograr la preservación de las debidas condiciones estético-sanitarias, de limpieza, pulcritud y ornato público de la vía pública, el aprovechamiento racional del volumen de los contenedores, así como la protección del medio ambiente y una adecuada recuperación de los residuos, favoreciendo para ello por último y en particular la recogida selectiva de determinados elementos para su reciclaje posterior, poniendo en funcionamiento medidas que ofrezcan soluciones concretas a los problemas que suscitan, todo ello en cumplimiento de las directivas de la Unión Europea y de la Ley 10/1998, de 21 de abril.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I. OBJETO

Artículo 1.Objeto de la Ordenanza.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación, dentro del ámbito de las competencias municipales, del régimen jurídico de los residuos urbanos o municipales en la ciudad de Donostia-San Sebastián, en los distintos aspectos de producción, posesión, entrega y gestión, fomentando por este orden su reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, siendo aspectos fundamentales de la misma tanto la recogida de los residuos ordinarios como la recogida selectiva de los que sean susceptiples de un reciclaje posterior, teniendo ésta carácter obligatorio para los usuarios del servicio.

CAPITULO II. CONCEPTOS

Artículo 2.Residuos urbanos o municipales.

1.A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por «Residuo» cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anejo de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER) aprobado por las Instituciones Comunitarias.

2.Son en concreto «Residuos Urbanos o Municipales»:

a)Los residuos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios de la ciudad.

b)Todos aquellos residuos que no tengan la calificación de peligrosos y que, por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

c)Todos los residuos procedentes de la limpieza de las vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, playas y espacios públicos de la ciudad.

d)Los animales domésticos muertos.

e)Los muebles y enseres.

f)Los vehículos abandonados.

g)Los residuos y escombros procedentes de las obras menores de construcción y de las reparaciones domiciliarias.

h)Los residuos de cocinas de los establecimientos de hostelería o similares.

3.Son «Residuos peligrosos»:

Los que figuren en la lista de residuos peligrosos aprobada en el Real Decreto 952/1997.

Los recipientes y envases que hayan contenido los anteriores residuos concretados en el apartado a).

Los residuos que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria.

Los residuos que con tal carácter pudiera aprobar el Gobierno, de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte.

Artículo 3. Exclusiones de la categoría de residuos urbanos.

No tendrán la consideración de «Residuos urbanos o municipales», quedando excluidos de la prestación del servicio municipal de recogida, los siguientes:

1.Las fracciones recogidas selectivamente de:

a)Pinturas, tintes, resinas y pegamentos.

b)Disolventes.

c)Productos químicos fotográficos.

d)Pesticidas.

e)Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio.

2.Los siguientes tipos de pilas y acumuladores:

a)Baterías de plomo.

b)Baterías de Ni-Cd.

c)Pilas secas de mercurio.

d)Electrolitos de pilas y acumuladores.

3.Los aceites usados, excepto que se trate de aceites comestibles, entre los que se incluyen los aceites hidráulicos y los líquidos de freno usados.

4.Las actividades sanitarias, según la regulación establecida en el Decreto 313/1996, de 24 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma del País Vasco, o normativa que lo sustituya en un futuro.

5.Los productos de desecho, escorias y cenizas producidas en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones industriales.

6.Los residuos que la entidad local competente determine por su naturaleza o en atención a circunstancias especiales.

Artículo 4.Usuarios.

1.Tienen la categoría de «Usuarios» a los efectos de la prestación de estos servicios, todas las personas físicas que sean vecinas del municipio, las entidades públicas o privadas, y las empresas, sean o no personas jurídicas, con domicilio social o empresarial en el mismo, quienes los deberán utilizar de acuerdo con las disposiciones vigentes y con la presente Ordenanza.

2.Se define como usuario del servicio con categoría de «Gran Productor de Residuos» a toda persona física o jurídica con actividad comercial o empresarial de cualquier tipo que genere a diario, u ordinariamente con la periodicidad de algún día de cada semana, residuos susceptibles de ocupar la capacidad completa de uno o varios contenedores de mil litros de cabida, ya se efectúen los depósitos citados dentro o fuera del contenedor. Aquellos usuarios del servicio que reciban dicha denominación tendrán un régimen fiscal específico en las tasas y tributos municipales, que se regulará en la respectiva Ordenanza Municipal para dicho ámbito, de conformidad con lo que dispone el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Artículo 5.Productores.

Tienen la categoría de «Productores» de residuos las siguientes personas físicas o jurídicas:

Aquellas cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos.

Aquellas que efectúen operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos citados en el apartado a).

Las importadoras de residuos o las adquirentes en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

Artículo 6.Poseedores.

Tienen la categoría de «Poseedores» de residuos los productores de los mismos, o las personas físicas o jurídicas que los tengan en su poder y que no tengan la condición de gestores de residuos.

Artículo 7. Gestores.

Tienen la categoría de «gestores» de residuos las personas físicas o jurídicas, o las entidades públicas o privadas, que realicen cualesquiera de las operaciones que componen la gestión de los mismos, sean o no sus productores, en actividades de recogida, almacenamiento, transporte, valorización y eliminación de residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

CAPITULO III. REGIMEN JURIDICO DE LOS DEPOSITOS

Artículo 8.Entrega de los residuos y adquisición de su propiedad.

1.Los usuarios del servicio, los productores y los poseedores de residuos urbanos deberán entregarlos y ponerlos, en las condiciones que se determinan en esta Ordenanza, a disposición del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, o en su caso de la Mancomunidad de San Marcos o de otra entidad local que pudiera disponer de la competencia en el futuro, salvo que sus poseedores, con cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, procedan a gestionarlos por sí mismos.

2.Las citadas entidades públicas se harán propietarias de los residuos entregados desde el momento concreto de su correcto depósito efectuado en los elementos y lugares habilitados para el servicio, para su reciclaje, valorización o eliminación.

3.Igualmente, con la previa autorización del Ayuntamiento o entidad local competente, los residuos urbanos se podrán entregar por los poseedores o productores al personal de las empresas o entidades gestoras autorizadas o registradas administrativamente, pero con destino único a su posterior reciclaje, valorización o eliminación autorizada por las entidades públicas legalmente competentes, quedando prohibida la recogida de residuos urbanos por personal o entidades no autorizadas por la Administración.

4.Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus características especiales, pudiesen producir trastornos en su transporte, recogida, tratamiento, valorización o eliminación, deberán proporcionar al Ayuntamiento o entidad local competente una información detallada sobre su origen, cantidad y características con la previa y suficiente antelación al momento previsto para efectuar su depósito, para hacerlo con total garantía de seguridad para las personas y el medio ambiente.

5.Cuando el Ayuntamiento considere que los residuos urbanos, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, presenten características que los hagan peligrosos o que dificulten su recogida, transporte, tratamiento, valorización o eliminación, podrá dictar las resoluciones correspondientes en las que se obligue a los productores o poseedores de los mismos a que, para lograr una total garantía de seguridad para las personas y el medio ambiente, previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir en la medida de lo posible dichas características, o a que los depositen en la forma concreta y lugar adecuado que les sean indicados con la debida antelación, sin cuya observación y cumplimiento no podrán ser depositados esos residuos.

6.Si un productor o poseedor de residuos urbanos, que no tuviera la consideración reglamentaria de «Gran Productor de Residuos», ocasionalmente tuviera que desprenderse de los mismos en cantidades mucho mayores que las habituales, causando un perjuicio al sistema de recogida que pudiera afectar a los demás usuarios, no podrá depositarlos conjuntamente con los residuos de costumbre, pudiendo en cambio solicitar su retirada a los servicios de recogida; siéndole repercutido por la entidad local como contraprestación el oportuno cargo económico por la modificación particular del servicio en su exclusivo beneficio ante dicha situación.

7.En los casos regulados en los párrafos cuarto a sexto de este artículo, y cuando se trate de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, el Ayuntamiento por motivos justificados podrá obligar a los poseedores o productores a gestionarlos por sí mismos.

8.Los «Grandes Productores de Residuos», como son a título de ejemplo los mercados, galerías comerciales, etc, tendrán por sus características especiales el siguiente régimen particular:

a)Deberán atenerse a lo que disponga el Ayuntamiento en cuanto a la forma de recogida de los residuos, pudiendo el mismo dentro de sus competencias de planificación del servicio:

—Establecer un servicio municipal de recogida «puerta a puerta».

—Excluirles del servicio general de recogida, debiendo realizar éstos por cuenta propia estas actuaciones con respecto a sus residuos si su situación, composición, o cantidad dificultaran extraordinariamente su recogida, siempre que tales productores estén en condiciones de transportarlos al lugar o lugares habilitados por el Ayuntamiento al efecto, siendo obligatoria su recepción en estos lugares.

b)Deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo el volumen de los residuos y para asegurar que su transporte y tratamiento final se realice de acuerdo con esta Ordenanza y con la demás normativa vigente, cumpliendo siempre todos los requisitos de seguridad e higiene.

9.Aquellas actividades comerciales que produzcan una cantidad importante de residuos urbanos tendrán que cumplir, en cualquier caso, la condición de que los mismos no sean generados como consecuencia directa de su propia producción, para poderse acoger a la recogida y transporte por el servicio público, al hallarse excluidas las actividades industriales de fabricación y producción del concepto de residuos urbanos.

10.Los responsables técnicos municipales, o de la Administración competente, en el ejercicio de sus competencias para el tratamiento o eliminación de residuos, podrán rechazar la recepción de aquellos materiales que no cumplan, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias que se hubieran establecido respecto a su recepción.

11.La utilización de las instalaciones municipales, o de la Entidad local competente, para el tratamiento o eliminación de residuos se hará de acuerdo con las normas de régimen interno que en cada caso se establezcan, tras su aprobación reglamentaria.

Artículo 9.Exención de responsabilidades para los usuarios del servicio en la entrega de residuos.

Los usuarios, productores o poseedores de residuos quedarán exento s de responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causar los mismos, siempre que en su entrega se haya cumplido con exactitud lo dispuesto en la presente Ordenanza y en las demás normas aplicables al caso.

Artículo 10.Exención de responsabilidades para el Ayuntamiento en la entrega no reglamentaria de residuos.

1.El Ayuntamiento, o la entidad local competente, quedarán exentos de responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causar los residuos urbanos en el caso de que en su entrega no se hayan observado las especificaciones recogidas en la presente Ordenanza, en las demás normas aplicables y en las que en cada caso se indiquen expresamente a sus usuarios, poseedores o productores.

2.La responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia de alguna de las exclusiones indicadas en el artículo 8 de esta Ordenanza será exclusivamente propia del productor o poseedor de los residuos.

Artículo 11.Inspección y vigilancia.

1.El Ayuntamiento tendrá la potestad de inspección, pudiendo dar instrucciones e imponer cualquier cambio o alteración en materia de entrega de residuos, siendo su cumplimiento obligado para los usuarios.

2.Los usuarios, productores o poseedores de residuos están obligados a prestar la máxima colaboración posible a la autoridad municipal o, en su caso, a la entidad local competente, permitiendo realizar todos los exámenes, inspecciones, controles, toma de muestras y recogida de información, así como cualquier otra actuación u operación necesaria que se estime necesaria para el cumplimiento de sus competencias.

3.De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/98, de 21 de abril, las personas que realicen las labores de inspección tendrán el carácter de «agentes de la autoridad», y los hechos constatados por aquéllas y formalizados en la correspondiente acta gozarán de presunción de certeza a efectos probatorios, pudiendo el usuario solicitar la identificación previa pertinente a las mismas.

4.Los usuarios, productores y poseedores de residuos deberán estar a lo que se recoja en las correspondientes actas, salvo prueba en contrario, que será de su exclusivo cargo.

CAPITULO IV. REGIMEN FISCAL

Artículo 12. Tasas municipales.

1.Los usuarios, productores y poseedores de residuos están obligados a sufragar los gastos de gestión que representen los mismos.

2.En atención a ello, el Ayuntamiento establecerá anualmente las tasas correspondientes por la prestación de los diferentes servicios de recogida de residuos urbanos, debiendo los usuarios, productores y poseedores de residuos proceder al pago de tales tasas de acuerdo con lo que establezca la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3.En dicho régimen fiscal se incluirá la figura o categoría especial del «Gran Productor de Residuos», que tendrá un régimen o tratamiento propio y diferenciado.

CAPITULO V. DERECHOS Y DEBERES

SECCION 1.ª Deberes del Ayuntamiento

Artículo 13.Prestación del servicio.

1.De conformidad con lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 abril, de Residuos, el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián es competente para la gestión de los residuos urbanos generados y depositados en el municipio, en la forma que se establece en esta Ordenanza, dentro del marco de la regulación establecida en la citada Ley, u otra legislación del Estado que la modifique o desarrolle; y en la que pueda dictar en su respectivo ámbito de competencias la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.El servicio de recogida de residuos domiciliarios es de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento o de la entidad en que se delegue, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

3.La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

Recogida, consistente en el traslado de los residuos desde los puntos de depósito o acumulación hasta los vehículos de recogida, y la introducción de los mismos en dichos vehículos.

Desplazamiento y devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados a los puntos originarios de recogida.

Limpieza y retirada de los restos de los residuos vertidos en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.

Transporte y descarga de los residuos en los vertederos o en las plantas de tratamiento.

Valorización y eliminación de los residuos urbanos.

Limpieza de los contenedores.

4.Se prohibe que cualquier otra persona física o jurídica realice operaciones de recogida de residuos, ya que únicamente está facultado para realizar tal recogida el servicio municipal del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, o los servicios de otra Entidad Local previamente autorizados mediante la correspondiente transferencia de las competencias por el Ayuntamiento, estableciéndose como única excepción a ello el régimen previsto en el párrafo tercero del artículo 8 de esta Ordenanza.

5.El servicio público se prestará en el municipio según el régimen establecido en los Títulos IV y V de esta Ordenanza, y dentro de un horario para la prestación del servicio por las entidades públicas, o empresas contratadas por las mismas, que se recogerá en las correspondientes resoluciones o en los pliegos de condiciones para su contratación, conforme a la normativa municipal sobre contaminación acústica por transmisión de ruidos y vibraciones.

6. El Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, o la entidad local competente, podrán elaborar planes de gestión de residuos urbanos, de conformidad con lo que esté previsto en la legislación de la Comunidad Autónoma del País Vasco o del Estado, que se encuentre vigente.

7.Los servicios municipales, o la entidad local, competente informarán a la ciudadanía de las condiciones y modalidades de la prestación del servicio, en cualquiera de las modalidades previstas en esta Ordenanza.

Artículo 14. Entidad responsable de la prestación del servicio.

1. El Ayuntamiento podrá realizar las actividades citadas en el precepto anterior de gestión de residuos urbanos bien ejercitando directamente esas competencias o bien transfiriendo las mismas a otra entidad local, como es el caso actualmente de la Mancomunidad de San Marcos, por lo que las referencias que en el texto de esta Ordenanza se hacen al Ayuntamiento serán extensivas también a la entidad local competente en su caso.

2.El ejercicio de estas competencias de gestión de residuos por el propio Ayuntamiento puede, a su vez, hacerse efectivo bien directamente por los propios servicios municipales o bien mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre contratos públicos y régimen local, como puede ser mediante la contratación administrativa del servicio

con una empresa particular, lo que en ningún caso afectará a las obligaciones recogidas en esta normativa para las personas físicas que sean vecinas del municipio, las entidades públicas o privadas y las empresas a las que se dirige la presente Ordenanza.

Artículo 15.Excepciones a la prestación del servicio.

1.El servicio municipal de recogida de residuos se prestará a diario todas las noches del año en la ciudad de Donostia- San Sebastián, con la única excepción de las correspondientes a los días 24 al 25 de diciembre (Navidad) y 31 de diciembre al 1 de enero (Año Nuevo).

2.En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio normal de recogida, y previa constatación, declaración y comunicación por el Ayuntamiento o entidad local competente, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos los usuarios abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio, o hasta que dichas entidades públicas dicten en cada caso las instrucciones oportunas.

3.Los usuarios deberán, en todo caso, acatar y cumplir estrictamente las órdenes e instrucciones que se dicten sobre el particular por la Autoridad competente en materia de la gestión de residuos.

4.Los usuarios, ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública.

5.En ningún caso se generará derecho a la reducción de las tasas previstas en el artículo 12 de esta Ordenanza, ni a indemnización alguna, en el supuesto de originarse algún daño o perjuicio para el usuario por las situaciones expresadas en los párrafos primero, segundo y cuarto del presente artículo.

Artículo 16.Derechos de los usuarios del servicio.

El deber del Ayuntamiento de prestar el servicio de recogida de residuos urbanos constituye, a su vez, un derecho de cada uno de los usuarios a la prestación de dicho servicio.

SECCION 2.ª Deberes de los Usuarios

Artículo 17.Obligatoriedad del servicio de recogida de residuos.

1. Dado el interés sanitario, medioambiental, etc, del servicio de recogida de residuos, se declara obligatorio su uso y recepción para los usuarios.

2.El simple hecho de prestarse el servicio en una calle, plaza, camino público, etc, del municipio supondrá el alta preceptiva en el mismo de todos los titulares o propietarios, arrendatarios y usuarios de las viviendas, dependencias o locales que en ella estén ubicadas.

Artículo 18.Forma de efectuar los depósitos.

Los usuarios del servicio deberán efectuar los depósitos en la forma, fechas y horario fijados en la presente Ordenanza, para cada una de las modalidades de recogida establecidas.

Artículo 19.Prohibiciones en la utilización del servicio público de recogida de residuos.

Queda prohibido para todos los usuarios del servicio:

1)El depósito de cada uno los residuos restantes sin utilizar las bolsas indicadas en el artículo 35 de esta Ordenanza, como vertidos sueltos o a granel mediante su vaciado directo en los contenedores, con la única excepción de los depósitos previstos en los contenedores para el reciclaje de residuos.

2)El depósito de residuos en las papeleras situadas en la vía pública cuando, por su tamaño o por su magnitud, se obstruya la boca de recepción de las mismas o supongan una ocupación significativa de su capacidad de contenido.

3)El trasvase o manipulación de los residuos, a no ser que se deba a una causa justificada o de fuerza mayor.

4)La utilización de los contenedores situados en la vía pública para la recogida de los residuos generados en las operaciones de limpieza de las vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, playas y demás espacios públicos de la ciudad.

5)La utilización de los contenedores de obras situados temporalmente en la vía pública para el depósito de residuos.

6)El depósito de residuos que contengan sustancias líquidas o elementos susceptibles de licuarse o de producir vertidos.

7)El depósito de materiales de forma no separada, de envases retornables y de aquellos para los que exista un sistema de recogida selectiva junto con los residuos restantes, según se haya dispuesto previamente por la entidad local competente, y a partir del momento en el que se establezca un servicio de recogida selectiva generalizada para el reciclaje de ciertos tipos de residuos, con arreglo a lo que está previsto en el Título II de esta Ordenanza.

8)El abandono de residuos, con incumplimiento del deber de los usuarios de depositarlos con arreglo a los horarios establecidos y en los lugares y formas previstos en los Títulos IV y V de esta Ordenanza.

9)La utilización de trituradores de residuos que estén directamente conectados a la red de saneamiento.

10) La evacuación directa de residuos sólidos a la red de saneamiento.

11)La introducción en cada uno de los tipos de contenedores de residuos no previstos para los mismos.

12)La contravención, en general, de cualquiera de las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 20.Deber de limpieza de los vertidos producidos durante el depósito de residuos.

Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en la vía pública, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada, debiendo asumir las labores correspondientes de limpieza de los espacios que resulten afectados.

Artículo 21. Deber de mantenimiento de los residuos.

Los usuarios, productores o poseedores de residuos están obligados a mantener en unas adecuadas condiciones de higiene y seguridad sus residuos propios mientras permanezcan en su poder, asumiendo esta obligación hasta el momento en el que se produzca su entrega reglamentaria.

Artículo 22. Autorización municipal en el tratamiento de los residuos.

Será necesaria la previa licencia municipal para:

1. La instalación de incineradores de residuos sólidos de carácter doméstico y comercial, o similares.

2.El depósito de residuos previamente tratados en trituradoras, compactadoras, y en general con maquinaria destinada a aumentar su densidad.

TITULO II

RECOGIDA SELECTIVA

Artículo 23.Excepción de los elementos sometidos a reciclaje con respecto al régimen de los residuos restantes.

1. Los materiales recuperables sometidos al régimen de recogida selectiva para el reciclaje, como son el papel y el cartón, los envases de vidrio, los envases de plástico, metálicos y brick, y las pilas de botón y convencionales, se regulan en la presente Ordenanza con un régimen diferente al del resto de residuos sólidos urbanos.

2.A estos materiales recuperables, fijados como excepción con respecto a los residuos sometidos a la recogida ordinaria, se podrán añadir en un futuro otros tipos de residuos susceptibles de reciclaje que el Ayuntamiento o la entidad local competente vaya estableciendo progresivamente.

Artículo 24.Recogida selectiva para el reciclaje de residuos.

1.En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, se establece como competencia municipal la recogida selectiva mediante un sistema de recogida diferenciada que permite la separación de los materiales valorizables y reutilizables contenidos en los residuos, y, más en concreto, la distinción de los materiales orgánicos fermentables y de los materiales reciclables, para la posterior transformación de estos últimos residuos.

2.Para ello, a los efectos de la recuperación, valorización, reutilización o reciclaje de determinados elementos y materiales que se incluyen entre los residuos sólidos urbanos, desde el Ayuntamiento se establece un sistema de recogida de dichos elementos de carácter selectivo para el papel y el cartón, para los envases de vidrio, para los envases de plástico, metálicos y brick, y para las pilas de botón y convencionales, estando abierto también este listado a los aceites comestibles, los productos textiles y otros elementos que puedan ser reciclables en un futuro.

3.Todo residuo potencialmente reciclable, reutilizable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles.

4.Los Servicios Técnicos de Medio Ambiente del Ayuntamiento interpretarán las dudas que se susciten con respecto a la selección municipal de los residuos y determinarán, en consecuencia, la aceptabilidad o no de los mismos, así como el tipo de recogida que corresponda.

5.De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de esta Ordenanza, el ejercicio de las competencias asumidas en este ámbito se podrá efectuar mediante la transferencia de las mismas a otra entidad local, como es el caso actualmente de la Mancomunidad de San Marcos.

6.Todos los programas concretos de recogida selectiva establecidos por los servicios municipales, o por los de la entidad local competente, deberán ser cumplidos estrictamente por la ciudadanía.

7.Con independencia del cumplimiento de esta obligación general, todas las personas o entidades cuidarán en el ámbito de sus respectivas actuaciones de prestar a tales programas la cooperación necesaria, según se determine en las instrucciones municipales.

8.Los servicios municipales, o la entidad local competente, informarán a la ciudadanía de las condiciones y modalidades de la prestación de este servicio.

TITULO III

PREstacion del serviCio con LOS CONTENEDORES

CAPITULO I. TIPOS DE CONTENEDORES

Artículo 25.Contenedor azul.

El contenedor azul queda reservado para la recogida del papel y del cartón que sean de procedencia exclusivamente domiciliaria, no incluyendo en ningún caso el que se genere en establecimientos comerciales.

Artículo 26.Contenedor Verde.

El contenedor verde queda reservado exclusivamente para la recogida de los envases de vidrio, quedando exceptuado el vidrio plano, como espejos, platos y similares.

Artículo 27.Contenedor Amarillo-Naranja.

El contenedor amarillo-naranja queda reservado exclusivamente para la recogida de envases de plástico, metálicos y brick. Quedan exceptuados otros elementos como pueden ser aerosoles, juguetes, pequeños electrodomésticos, biberones, guantes de goma, peines, cepillos de dientes, cazuelas, sartenes y demás utensilios de menaje, y en general otros elementos similares que se puedan determinar por analogía a dichos supuestos excluidos.

Artículo 28.Contenedor pequeño amarillo.

El contenedor específico de pequeño tamaño y de color amarillo queda reservado exclusivamente para la recogida de pilas de botón y convencionales.

Artículo 29.Contenedores de residuos restantes para la recogida no selectiva.

Los restantes residuos urbanos no excluidos de la prestación del servicio por el artículo 57 de esta Ordenanza, se depositarán en los contenedores comunes soterrados y en los de carga trasera o lateral instalados en cada momento en los diferentes lugares de la ciudad.

Artículo 30.Variaciones posteriores en el tipo de contenedores.

Si el Ayuntamiento, o la entidad local competente, decidiese la utilización de otro tipo de contenedores o recipientes normalizados para el depósito de cada uno de los tipos de residuos, se efectuará, previa reforma de la presente Ordenanza, con el fin de que los servicios de recogida se realicen en las mejores condiciones, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o de la vía pública en la que se ubique, y la planificación realizada para su recogida y transporte.

CAPITULO II. REGIMEN DE LOS CONTENEDORES

Artículo 31. Habilitación de contenedores y necesidad de medios auxiliares.

1.El modelo concreto de contenedores, el número de unidades a emplear en cada zona y su ubicación será fijada por el Ayuntamiento o por la entidad local competente.

2.El Ayuntamiento establecerá reservas especiales del espacio urbano para la carga, descarga y demás operaciones necesarias en la prestación del servicio público para su mejor realización y para la correcta conservación de los contenedores, pudiendo colocar barras protectoras, pivotes, barrotes, y marcas delimitando las zonas de recogida.

3.Los servicios municipales, o de la entidad local competente, realizarán la limpieza, reparación, o sustitución en su caso, de forma periódica de los contenedores, para su conservación y mantenimiento en las debidas condiciones de higiene y seguridad.

Artículo 32.Utilización por los usuarios de los contenedores y elementos auxiliares.

1. La ciudadanía en general tiene la obligación de utilizar los contenedores respetando su estado de conservación y mantenimiento, para que permanezcan los mismos en adecuadas condiciones de higiene

y seguridad previstas en el artículo anterior, quedando prohibida cualquier actuación que deteriore el contenedor.

2.Los usuarios serán responsables del deterioro que los contenedores pudieran sufrir por la culpa, negligencia o imprudencia que les fuera imputable.

3. Queda prohibido desplazar los contenedores y alterar las ubicaciones indicadas por el Ayuntamiento, así como cualquier manipulación en los mismos que pudiera dar origen a situaciones peligrosas o que dificulten la recogida por parte del personal del servicio.

4.Las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores para los contenedores serán las mismas para las barras protectoras, pivotes, barrotes, y marcas fijadas de las zonas de recogida.

CAPITULO III. HABILITACION DE MEDIOS Y COLOCACION DE CONTENEDORES CON OCASION DE LAS NUEVAS EDIFICACIONES Y URBANIZACIONES

Artículo 33.Obligaciones de los promotores de las nuevas urbanizaciones.

1.En los proyectos de urbanización de los nuevos polígonos y zonas en la ciudad y en los proyectos de construcción de nuevas viviendas se incluirá obligatoriamente por parte del promotor inmobiliario y a su cargo la previsión de los contenedores necesarios para la recogida de residuos restantes y de recogida selectiva en esos lugares, con arreglo a los sistemas o tipos de mecanismos en uso en cada momento en el municipio, que estén normalizados por el Ayuntamiento o entidad local competente.

2.Como consecuencia de dicha previsión en ambos tipos de proyectos, será de responsabilidad del promotor inmobiliario la posterior habilitación y colocación de los contenedores normalizados por su cuenta, como requisito previo para la concesión de la licencia de primera ocupación por el Ayuntamiento, efectuando la revisión anticipada de los mismos los servicios técnicos municipales competentes, para comprobar sus condiciones, características y correcto funcionamiento.

3.La dotación de contenedores normalizados para la prestación del servicio que se especifica en los dos párrafos anteriores se deberá efectuar con el sistema técnico o mecanismo de utilización que corresponda, con arreglo a los criterios que por el Ayuntamiento se establezcan, teniendo en cuenta en cada caso las nuevas tecnologías.

TITULO IV

PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO EN LA CIUDAD

CAPITULO I. RECOGIDA DE RESIDUOS RESTANTES

SECCION 1.ª Forma de efectuarse los depósitos

Artículo 34.Depósitos de los residuos restantes.

1. Los residuos urbanos restantes son todos aquellos a los que no afecte la recogida selectiva y que no se encuentren excluidos por el artículo 57 de esta Ordenanza de la recogida por el servicio público municipal.

2. Los residuos restantes se deberán depositar dentro de los contenedores comunes o generales de residuos de tipo soterrado, o de carga trasera o lateral instalados en los diferentes lugares de la ciudad.

Artículo 35.Recipientes de residuos

1.Los depósitos de estos residuos restantes se efectuarán en bolsas cerradas herméticamente, que deberán ser de plástico o de un material de la suficiente resistencia para el cierre, contención y aislamiento íntegro de su contenido, de modo que no se produzcan vertidos.

2. Las bolsas de plástico serán sustituidas por otras de materia biodegradable cuando la realidad tecnológica y económica lo permita.

3.El Ayuntamiento, o la entidad local competente, podrá establecer y destinar a tal efecto tipos de bolsas o recipientes normalizados que cumplan los requisitos previstos en el párrafo primero de este artículo.

4.Se podrán utilizar otros tipos de recipientes normalizados que, en cada caso, señale el Ayuntamiento o la entidad local competente, según la naturaleza específica de los tipos de residuos de que se trate.

Artículo 36.Modificación de los lugares previstos para los depósitos.

Para que estos tipos de residuos puedan ser retirados por los servicios de recogida, los usuarios los depositarán en los lugares destinados por el Ayuntamiento a tal efecto, pudiendo establecer excepcionalmente, con carácter permanente o transitorio, otros puntos de libramiento y acumulación de residuos distintos a los habitualmente señalados, debiendo estar señalizados previamente con la suficiente antelación por los servicios municipales.

SECCION 2.ª Calendario de fechas y horario del Servicio Municipal

Artículo 37.Fechas y horarios.

Estos residuos se deberán depositar entre las 19,30 y las 22,30 horas del mismo día como límite horario.

CAPITULO II. RECOGIDA DE MUEBLES Y VOLUMINOSOS

SECCION 1.ª Forma de realizarse los depósitos

Artículo 38.Depósitos de elementos autorizados.

1.Los electrodomésticos, electrónica del hogar, muebles y enseres voluminosos procedentes exclusivamente de las viviendas deberán colocarse por la vecindad al costado del contenedor común o general de residuos restantes, pero sin ocupar zona de tránsito peatonal en aceras ni de circulación de vehículos en calzada, causando las menores molestias posibles.

2.La ciudadanía deberá ir asumiendo progresivamente la costumbre de trasladar estos elementos al Vertedero de San Marcos o a centros de valoración para su posterior aprovechamiento.

SECCION 2.ª Calendario de fechas y horario del Servicio Municipal

Artículo 39.Fechas y horarios.

1.Estos residuos se depositarán únicamente los días de la semana comprendidos entre el domingo por la noche y el jueves por la noche, siempre que la siguiente jornada sea laboral, y en un horario desde las 21,30 hasta las 22,30 horas, quedando por ello exceptuados de dicho régimen los viernes, los sábados, y las vísperas de los festivos, por ser días en los que no habrá servicio municipal de recogida.

2.La recogida por el servicio municipal se llevará a cabo al día siguiente de su depósito.

CAPITULO III. RECOGIDA SELECTIVA

SECCION 1.ª Forma de realizarse los depósitos

Artículo 40.Depósitos de materiales reciclables.

1.Los usuarios del servicio están obligados a depositar los residuos recuperables sometidos al régimen de recogida selectiva en el interior de los contenedores señalados en los artículos 25 a 28 y 30 de esta Ordenanza, estando expresamente prohibido el depósito de tales elementos fuera de los lugares establecidos específicamente para cada uno de ellos.

2.En las zonas del centro, Gros y Amara, debido a la gran concentración de establecimientos comerciales, los embalajes y cajas de cartón de los comerciantes, servicios y hostelería se depositarán plegados y atados junto a los contenedores comunes o generales de residuos restantes, pero sin ocupar zona de tránsito peatonal en aceras ni de circulación de vehículos en calzada, causando las menores molestias posibles.

En las demás zonas de la ciudad la prestación el servicio de recogida de dichos elementos se efectuará a la puerta de los mismos, por la Mancomunidad de San Marcos.

3.Los envases de vidrio y los envases metálicos, de plástico y brick se deberán depositar individualmente en el interior de los contenedores señalados al efecto para cada uno de ellos, sin sus correspondientes tapones, los cuales se depositarán aparte, dentro del contenedor amarillo-naranja. Los envases deberán estar vacíos y limpios, y no se deberán introducir los unos en los otros.

4.Las cajas y envases de cartón de procedencia domiciliaria y los envases brick se deberán depositar plegados en el interior de los contenedores señalados al efecto para cada uno de ellos.

SECCION 2.ª Calendario de fechas y horario del Servicio Municipal

Artículo 41.Fechas y horarios.

1.Los elementos de papel y cartón domiciliarios, así como los envases brick y metálicos, se podrán depositar en cualquier horario y día de la semana.

2.Los elementos de cartón procedentes del comercio se deberán depositar en un horario comprendido entre las 19,30 y las 22,30 horas del mismo día como límite horario, en cualquier día de la semana.

3.Los envases de vidrio se deberán depositar en un horario comprendido entre las 08:00 y las 22:00 horas, en cualquier día de la semana, con el fin de evitar la producción de ruidos y molestias a la vecindad.

SECCION 3.ª Excepciones

Artículo 42. Supuestos exceptuados del régimen general.

1. Quedan exceptuados del régimen de los embalajes de cartón las cajas de frutas y verduras de madera, cartón o plástico y sus desperdicios, y los embalajes del pescado y sus desperdicios generados por el comercio de pescados y mariscos frescos y congelados, que procedan de las pescaderías o establecimientos comerciales de venta o distribución.

2.Queda, asimismo, exceptuado del régimen del reciclaje del vidrio el tipo de vidrio plano que no se pueda considerar como envase.

CAPITULO IV. ALTERACIONES POSTERIORES EN EL REGIMEN DE HORARIOS Y FORMAS DE EFECTUAR LOS DEPOSITOS

Artículo 43.Alteraciones posteriores del régimen previsto en la Ordenanza.

El Ayuntamiento podrá introducir en cualquier momento las modificaciones en los horarios, frecuencia y formas de prestarse los servicios de recogida que, por motivos de interés público, tenga por convenientes, a través de la reforma de la presente normativa, debiendo los servicios municipales hacer públicos con la suficiente antelación dichos cambios.

TITULO V

PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO EN LA PARTE VIEJA

Artículo 44.Definiciones de zonas.

1.A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por «Parte Vieja» el ámbito de los inmuebles situados dentro del perímetro urbano comprendido entre la Calle Mari y los números impares de la Calle San Juan.

2.A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por «Ensanche Oriental» el ámbito de los inmuebles situados dentro del perímetro urbano comprendido entre el lado de los números pares de la Calle San Juan y el Paseo Nuevo.

CAPITULO I. RECOGIDA DE RESIDUOS RESTANTES

SECCION 1.ª Forma de realizarse los depósitos

Artículo 45.Depósitos de residuos restantes.

1. Los usuarios de la zona de la Parte Vieja deberán depositar los residuos restantes en bolsas cerradas, que deberán dejar amontonadas en los puntos de recogida habituales, situados al lado de los respectivos portales de cada inmueble o puertas de los establecimientos comerciales, que no sean de hostelería, al carecer dicha zona de contenedores de residuos.

2.Este régimen no será aplicable a los vecinos de la plaza de Sarriegui y de la calle Embeltrán, en el tramo comprendido desde la calle San Jerónimo hasta la calle Narrica, quienes no podrán depositar sus residuos restantes en la vía pública en la forma establecida en el apartado anterior, debiendo depositarlos exclusivamente en los contenedores soterrados instalados en la plaza Sarriegui.

3.Queda expresamente excluido de este ámbito descrito en los dos párrafos anteriores el Puerto, al disponer de contenedores de recogida de residuos.

Artículo 46.Depósitos de residuos restantes por los establecimientos de hostelería y sociedades gastronómicas.

1.Los locales de hostelería y las sociedades gastronómicas de la Parte Vieja y del Ensanche Oriental deberán depositar los residuos restantes procedentes de sus actividades en el interior de sus contenedores propios, debidamente identificados, poniéndolos en sus puertas a disposición del servicio en el momento concreto en el que efectúe la recogida.

2.Estos establecimientos conservarán en su interior los residuos que vayan a ser retirados, hasta el momento en el que se preste el servicio.

3.Los residuos generados desde esta recogida específica hasta el cierre de los establecimientos se podrán trasladar a los contenedores generales o comunes de residuos orgánicos situados al efecto en las calles Iñigo y San Juan y en el Puerto (Portaletas).

4.Los responsables de estos establecimientos deberán proceder a la retirada de los contenedores utilizados una vez hayan sido vaciados, tras la finalización del servicio, introduciéndolos de nuevo en el interior de los establecimientos.

SECCION 2.ª: Calendario de fechas y horario del Servicio Municipal

Artículo 47.Fechas y horarios en general.

En la zona de la Parte Vieja el horario del servicio será a las 22:00 horas, realizándose la recogida hasta la finalización del mismo, debiendo los usuarios de esta zona depositar los residuos entre las 21:30 y las 22:00 horas.

Artículo 48.Fechas y horarios para los establecimientos de hostelería y sociedades gastronómicas.

1.Los locales de hostelería y las sociedades gastronómicas de la zona de la Parte Vieja deberán poner los residuos restantes procedentes de sus actividades a disposición del servicio de recogida a las 22,00 horas, realizándose la recogida hasta la finalización del servicio.

2.Estos residuos generados entre ese momento y el del cierre de los establecimientos se podrán trasladar a los contenedores comunes o generales de residuos orgánicos situados al efecto en las calles Iñigo y San Juan y en el Puerto (Portaletas), con un límite horario desde las 00:00 hasta las 08:00 horas, no pudiendo depositar residuos de ninguna forma durante el resto del día, por lo que permanecerán cerrados hasta las 24:00 horas.

CAPITULO II. RECOGIDA DE MUEBLES Y VOLUMINOSOS

SECCION 1.ª Forma de realizarse los depósitos

Artículo 49.Depósitos de residuos.

Los usuarios de la zona de la Parte Vieja deberán depositar los muebles y voluminosos en los puntos de recogida habituales.

SECCION 2.ª Calendario de fechas y horario del Servicio Municipal

Artículo 50.Fechas y horarios.

En la Parte Vieja el horario para este tipo de depósitos será el mismo de la recogida general de residuos, pero exclusivamente entre el domingo por la noche y el jueves por la noche, siempre que la siguiente jornada sea laboral, exceptuando los viernes, los sábados y las vísperas de los festivos.

CAPITULO III. RECOGIDA SELECTIVA

SECCION 1.ª Forma de realizarse los depósitos

Artículo 51.Depósitos de cartón por establecimientos de comercio.

1.Los locales de comercio y hostelería de la zona del Puerto, Parte Vieja y Ensanche Oriental deberán depositar los elementos y embalajes de cartón plegados junto a la puerta del establecimiento, debiendo ser sacado por sus responsables del interior en el momento de la recogida, y permaneciendo en sus dependencias hasta dicho instante.

2.El régimen correspondiente al papel y cartón domiciliarios será el mismo que se establece en el artículo 40 de esta Ordenanza.

Artículo 52.Depósitos de envases de vidrio por establecimientos de hostelería y sociedades gastronómicas.

1.Los locales de hostelería y las sociedades gastronómicas de la zona del Puerto, Parte Vieja y Ensanche Oriental deberán depositar los envases de vidrio dentro de los contenedores homologados para los residuos de vidrio, teniéndolos en las dependencias del establecimiento a disposición de la Mancomunidad de San Marcos para su retirada en la forma prevista por las normas de dicha entidad para prestar el servicio.

2.El régimen correspondiente a los envases de vidrio domiciliarios será el mismo que se establece en el artículo 40 de esta Ordenanza.

Artículo 53.Otros depósitos.

Los depósitos de residuos consistentes en los envases plásticos, metálicos y brick, y en las pilas de botón y convencionales, tendrán el mismo régimen previsto en el artículo 40 de esta Ordenanza.

SECCION 2.ª: Calendario de fechas y horario del Servicio Municipal

Artículo 54. Fechas y horarios para los establecimientos del comercio.

En la zona del Puerto, Parte Vieja y Ensanche Oriental el horario del servicio de recogida de los embalajes de cartón para el comercio será exclusivamente en días laborables de 10:00 a 12:00 horas.

Artículo 55. Fechas y horarios para los establecimientos de hostelería y sociedades gastronómicas.

1.En la zona del Puerto, Parte Vieja y Ensanche Oriental el calendario del servicio de recogida de los envases de vidrio para los locales de hostelería y las sociedades gastronómicas será los lunes, miércoles y viernes por la mañana, y los sábados y domingos por la tarde, según las normas que la Mancomunidad de San Marcos tenga previstas para prestar el servicio.

2.El horario correspondiente al depósito de los envases de vidrio domiciliarios será el mismo que se establece en el articulo 41.3.º de esta Ordenanza.

CAPITULO IV.ALTERACIONES POSTERIORES EN EL REGIMEN DE HORARIOS Y FORMAS DE EFECTUAR LOS DEPOSITOS

Artículo 56.Alteraciones del régimen previsto en la Ordenanza.

El Ayuntamiento podrá introducir en cualquier momento las modificaciones en los horarios, frecuencia y formas de prestarse los servicios de recogida que, por motivos de interés público, tenga por convenientes, a través de la reforma de la presente normativa, debiendo los servicios municipales hacer públicos con la suficiente antelación dichos cambios.

TITULO VI

EXCEPCIONES AL SERVICIO DE LA RECOGIDA

CAPITULO I. ELEMENTOS EXCEPTUADOS DE LA RECOGIDA

Artículo 57. Exclusiones de la prestación del servicio municipal.

1.Quedan excluidos de la prestación del servicio municipal y, por lo tanto, considerados como elementos de recepción no obligatoria en la recogida de residuos sólidos urbanos, los siguientes materiales:

En la recogida de residuos en general:

Los restos de poda y de jardinería.

Los productos de excavación, como arenas y tierras.

Los embalajes, flejes y palés.

Los neumáticos y cubiertas.

Los bidones y latas grandes.

Las virutas.

—Los cadáveres de animales domésticos o procedentes de la ganadería.

—Los restos de la limpieza de las vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, playas y espacios públicos de la ciudad.

b)En la recogida de residuos en el ámbito del comercio:

Las cajas de frutas y verduras de madera, cartón o plástico, y sus desperdicios.

Los embalajes y los desperdicios generados tanto por el comercio del pescado y del marisco fresco y congelado, que procedan de las pescaderías o de establecimientos comerciales de venta o distribución.

c)En la recogida de muebles y voluminosos los siguientes:

Los elementos del mobiliario que no se puedan considerar como aislados o singulares, o que sean procedentes de los nuevos amueblamientos, y los embalajes también procedentes de los nuevos amueblamientos domésticos, o de las mudanzas.

Los elementos del mobiliario y los embalajes procedentes del comercio en general, y en concreto los procedentes de establecimientos de distribución o venta de muebles o electrodomésticos.

Los desechos generados por los ciudadanos particulares, gremios y responsables que efectúen obras y reformas domiciliarias de todo tipo, como escombros, maderas, marcos de ventanas o puertas, zócalos, persianas, tarimas, suelos, moquetas, bañeras, sanitarios, lavabos, muebles de cocina, radiadores o similares y en general todos los demás restos procedentes de las obras.

2.El Ayuntamiento podrá incluir en las listas anteriores otros tipos de residuos urbanos no especificados expresamente en ellas que, por sus características especiales y por su propia naturaleza, no puedan ser asumidos en atención al objeto del servicio municipal de recogida de residuos.

CAPITULO II. RETIRADA POR SUS RESPONSABLES DE LOS RESIDUOS EXCEPTUADOS

Artículo 58.Régimen específico de los residuos excluidos.

1.La retirada y transporte de los residuos excluidos o exceptuados, que no sean peligrosos, se efectuará para cada uno de los mismos, con destino al vertedero correspondiente, de las siguientes formas:

A)Los residuos procedentes de las actividades comerciales, que no sean peligrosos, directamente por los sujetos responsables de las empresas titulares de las actividades productoras de los residuos, o por las empresas autorizadas dedicadas a tales menesteres.

B)Los escombros producidos por las obras y reparaciones de todo tipo en los edificios y fincas del municipio en sentido amplio, como reformas domiciliarias, rehabilitación de inmuebles, derribos, construcciones, etc, así como los productos de excavación como arenas y tierras, directamente por los dueños de las edificaciones o terrenos correspondientes, por los sujetos responsables de los propios gremios o empresas ejecutoras de los trabajos que los hubieran generado, o por las empresas autorizadas dedicadas a tales menesteres.

C)Los restos de las podas y jardinería, directamente por los sujetos responsables de las empresas ejecutoras de las mismas, por los propietarios de los terrenos en los que se hubieran generado o por las empresas autorizadas dedicadas a tales menesteres.

D)Los muebles, electrodomésticos, embalajes y otros enseres procedentes de mudanzas o nuevos amueblamientos, y los elementos similares desechados en reformas domiciliarias, directamente por sus propietarios, por los responsables de tales actuaciones concretas o por las empresas autorizadas dedicadas a tales menesteres.

E)Los restos de las actividades de limpieza de las vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, playas y espacios públicos de la ciudad, directamente a su destino por los sujetos responsables de las empresas ejecutoras de las mismas.

F)En todo caso, y de no estar incluidos en alguna de las previsiones anteriores, los residuos consistentes en embalajes, flejes, palés, neumáticos, cubiertas, bidones, latas grandes y virutas, directamente por los titulares de los bienes muebles o inmuebles en donde se hubieran producido o de los que formen parte, o en cualquier caso, de las instalaciones o dependencias de donde procedan, o por las empresas autorizadas dedicadas a tales menesteres.

2.De forma optativa las instalaciones correspondientes de destino para los depósitos citados serán en todos los casos A), B), D), E) y F) el vertedero de San Marcos o el de inertes de Aizmendi, salvo en el supuesto C), en cuyo caso será únicamente el vertedero de San Marcos.

3.La retirada de los residuos que se indican a continuación se efectuará por los propios comerciantes con destino al vertedero de San Marcos, o bien se depositarán en los contenedores colocados en las dependencias del Mercado Central para tal fin:

Las cajas de frutas y verduras de madera, cartón o plástico y sus desperdicios.

Los embalajes y los desperdicios generados por los pescados y mariscos frescos y congelados.

4.Los cadáveres de los animales domésticos se deberán retirar conforme a los criterios establecidos por los servicios municipales de Sanidad en cada caso.

5.En el caso de ser calificados los residuos expuestos en este artículo como peligrosos, deberán entregarlos sus generadores o productores a la empresa gestora de su retirada que disponga de la debida autorización de la Administración competente correspondiente.

6.Los residuos especiales generados en los domicilios particulares, excluidos de la categoría de residuos urbanos según lo previsto en el artículo 3 de esta Ordenanza, como son los tubos fluorescentes, lámparas, aerosoles, botes de pintura, barnices, disolventes, baterías, aceites de automoción o de alimentación, medicamentos, etc. deberán ser entregados al servicio de recogida selectiva de este tipo de residuos que la Mancomunidad de San Marcos pone a disposición de los ciudadanos a través de un vehículo itinerante que recorre los barrios de la ciudad, según el calendario que será difundido adecuadamente.

Artículo 59.Condiciones complementarias a cumplir por los responsables en el traslado de los residuos exceptuados.

Los responsables del traslado de los residuos exceptuados deberán cumplir las siguientes condiciones:

A)Llevar los vehículos utilizados para el transporte red o toldo que cubra la carga, cuando ésta sea susceptible de moverse y derramarse o esparcirse fuera del vehículo por la acción del aire, de la inercia del vehículo, del viento o de fuerzas similares.

B)Cumplir las condiciones y abonar las tasas de los vertidos por estos residuos fijadas por la Mancomunidad de San Marcos en sus Ordenanzas correspondientes.

TITULO VII

SUPUESTOS DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN REGIMEN EXCEPCIONAL

Artículo 60.Prohibición del abandono de vehículos.

Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública y en aquellas zonas o espacios cuya conservación, mantenimiento y policía sean de la competencia del Ayuntamiento.

Artículo 61.Concepto de vehículo abandonado.

1. Tienen la consideración de «vehículos abandonados»:

a) Cuando permanezcan estacionados por un período superior a un mes en el mismo lugar de la vía pública y presenten simultáneamente inequívocos signos de abandono por desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, o le falten las placas de matriculación.

b) Cuando hubieran transcurrido más de dos meses desde que el Ayuntamiento hubiera notificado a quien resultase su legítimo propietario que el vehículo se encuentra depositado en las dependencias municipales, tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente por cualquier motivo justificado, y sin que éste se hubiera hecho cargo del mismo.

2.Se excluyen de la consideración de «vehículos abandonados» aquellos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, pudiendo en estos casos la autoridad municipal recabar la adopción de medidas pertinentes para preservar la higiene urbana.

Artículo 62.Actuación municipal con respecto a los vehículos abandonados.

1.En los casos de abandono de vehículos, y disponiendo de matrículas o de cualquier otro signo de identificación de su titularidad, se notificará a sus propietarios las circunstancias en las que se encuentran, requiriéndoles para que procedan a su retirada en el plazo máximo de 15 días naturales, salvo que por condiciones de seguridad, peligrosidad, salubridad u orden público, deba efectuarse la retirada de forma inmediata.

2.De no haberse prestado atención a dicho primer requerimiento, efectuada por los servicios municipales la retirada y el depósito del vehículo, por el Ayuntamiento se notificará tal situación a su titular o a quien resultase su legítimo propietario.

3.En la notificación que se haga se efectuará un nuevo requerimiento al titular del vehículo para que manifieste si opta por dejar el vehículo a disposición del Ayuntamiento, en cuyo caso adquirirá

automáticamente su propiedad, o si va a hacerse cargo de su eliminación, con apercibimiento de que, en el caso de no efectuar opción alguna, se entenderá que opta por la primera alternativa. En el caso de ser desconocido el propietario, la notificación será publicada conforme a las reglas de procedimiento administrativo.

Artículo 63.Tratamiento como residuos sólidos urbanos de los vehículos abandonados.

1. Se consideran con el mismo tratamiento de los residuos sólidos urbanos, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 11/1999, de 21 de abril, los vehículos siguientes:

a)Los que tengan la consideración legal de hallarse abandonados por estar en alguna de las situaciones previstas en el artículo 61 de esta Ordenanza, habiendo transcurrido los plazos previstos para su retirada por su titulares, en caso de haber podido ser identificados.

b)Los que sus titulares declaren residuales, renunciando a su propiedad voluntariamente en favor del Ayuntamiento, en cuyo caso el deseo de desprenderse del vehículo lo podrán hacer llegar al Ayuntamiento mediante escrito al que adjuntarán la documentación y la baja relativa al mismo; y en tal caso los gastos de recogida y transporte serán por cuenta de su titular.

2.El Ayuntamiento adquirirá la propiedad de los vehículos citados en el párrafo anterior por el hecho de cumplirse los requisitos indicados, pudiendo optar a continuación por darles el destino previsto para su tratamiento como residuos, o bien por efectuar su adjudicación a través de los procedimientos administrativos de concurrencia pública correspondientes.

3. En el caso del tratamiento de dichos vehículos como residuos, el régimen consistirá en su retirada de la vía pública en la que se hallen estacionados o de las dependencias municipales en las que estén depositados con los medios procedentes legalmente al efecto, y en su tratamiento, según lo establecido en el Plan Nacional de Vehículos, y en los futuros desarrollos legislativos, al final de su vida útil, en el vertedero correspondiente, en atención a las características de sus compones mecánicos y químicos, lo cual se efectuará por el propio Ayuntamiento directamente o mediante concesión del servicio, y sin afectar a las obligaciones recogidas en esta normativa para los ciudadanos particulares a los que se dirige básicamente la presente Ordenanza.

4.En el caso de la adjudicación de los vehículos abandonados, la misma se efectuará mediante su venta en pública subasta, y el valor resultante de la misma seguirá el régimen establecido en el artículo 615 del Código Civil.

5.Sin perjuicio de las sanciones que procedan, serán a cargo de los propietarios de los vehículos los gastos ocasionados por la retirada y depósito de los mismos o por cualquier actuación municipal en la materia que esté justificada, pudiendo acudir para su cobro a la vía de apremio.

TITULO VIII

REGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64.Introducción.

Las infracciones a lo establecido en esta Ordenanza serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en este Título, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

Artículo 65.Procedimiento

Las personas que incurran en responsabilidades derivadas del incumplimiento de las normas contenidas en el presente texto podrán ser sancionadas, previo procedimiento que se ajustará a lo señalado en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y a lo señalado en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, en cuanto a las infracciones a la Ley 10/1998, de 21 de abril.

Artículo 66.Competencia sancionadora.

La competencia para imponer las sanciones en esta materia corresponderá al Alcalde-Presidente, o bien al Concejal en quien delegue.

Artículo 67.Responsables de las infracciones

1.Serán considerados «Responsables» de las infracciones de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza todas aquellas personas físicas en las que concurran las siguientes condiciones:

a)Que realicen directamente alguna de las actuaciones que supongan la infracción de la presente normativa, con carácter propio o como representantes o encargados de las empresas correspondientes constituidas como personas jurídicas.

b)Que no cumplan con su obligación legal de prevenir y exigir el cumplimiento de dicha normativa, en las actuaciones llevadas a cabo por los primeros responsables citados en el apartado a).

2.No obstante lo establecido en el apartado primero, la responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:

a)Cuando el propietario, poseedor o el gestor de los residuos los entregue a una persona física o jurídica distinta de las autorizadas legalmente.

b)Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción de que se trate.

Artículo 68.Titular responsable de los residuos.

1.Los residuos tendrán siempre un titular responsable, que será el usuario, el productor, el poseedor o el gestor de los mismos, según los casos.

2.Solamente quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes los hubieran entregado al Ayuntamiento o a la Mancomunidad de San Marcos observando las respectivas Ordenanzas y demás normativa aplicable, o los que hubieran cedido los residuos a los gestores autorizados administrativamente para realizar las operaciones de la gestión de los residuos, según se recoge en el párrafo tercero del artículo 8 de la presente Ordenanza, y que simultáneamente en la entrega de los mismos se hubieran cumplido los requisitos legales y reglamentarios, debiendo constar la cesión en documento fehaciente.

CAPITULO II. INFRACCIONES

Artículo 69.Desarrollo de la tipificación legal.

El presente Capítulo se regula como desarrollo de las infracciones y de la competencia sancionadora atribuida en esta materia a los Entes Locales por el artículo 37.2.º, en relación con el artículo 34.3.b), de la Ley 10/1998, de 21 de abril. Según dichos artículos, el Alcalde, por la comisión de la infracción grave consistente en «el abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas», podrá imponer una sanción que oscile entre 100.000 y 5.000.000 pesetas.(€ 30.050,61).

Artículo 70.Tipos de infracciones.

1.Son infracciones muy graves las siguientes:

a)Negar información sobre residuos potencialmente peligrosos y tóxicos.

b)Quemar residuos en terrenos públicos o privados.

c)Depositar animales muertos en la vía pública.

d) Depositar entre los residuos, dentro de los contenedores o al costado de los mismos cualesquiera de los residuos exceptuados de su consideración de urbanos en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

e) Depositar entre los residuos, dentro de los contenedores o al costado de los mismos cualesquiera de los residuos urbanos excluidos previstos en el artículo 57 de esta Ordenanza, incumpliendo las obligaciones previstas en el artículo 58.

f)Dañar intencionadamente los contenedores o los elementos auxiliares de los mismos con medios o formas que persigan su destrucción total o su anulación del servicio.

g)La reiteración de infracciones graves. Habrá reiteración cuando se cometan al menos dos infracciones graves en el transcurso de un año.

2.Son infracciones graves las siguientes:

a)Negarse el usuario, sin causa justificada y cuando sea preceptivo, a poner a disposición del servicio de recogida los residuos sólidos por él producidos, con incumplimiento de las obligaciones previstas en el primer párrafo del artículo 8 y artículo 17 de esta Ordenanza.

b)Dañar los contenedores o los elementos auxiliares funcional o estéticamente, incumpliendo la obligación prevista en el artículo 32 de esta Ordenanza, siempre que no constituya la infracción prevista como muy grave en el apartado f)de párrafo anterior.

c)Desplazar, cambiar de ubicación o manipular indebidamente los contenedores, siempre que en este último caso se pudiera dar origen a situaciones peligrosas o que dificulten la recogida por parte del personal del servicio, y todo ello sin la previa autorización administrativa.

d)Impedir o dificultar las operaciones de carga y descarga, y de traslado de los residuos.

e)Evacuar los residuos directamente por la red de alcantarillado o saneamiento.

f)Utilizar trituradores de basuras que estén directamente conectados a la red de saneamiento.

g)Incumplir los mandatos e instrucciones necesarias para el servicio efectuados por el personal acreditado del Ayuntamiento o entidad local competente, con arreglo al régimen previsto en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

h)Mezclar residuos orgánicos con tierras y escombros.

i)Sustraer residuos tras su correcto depósito.

j)Dejar vehículos abandonados en la vía pública, en las condiciones previstas en el artículo 61 de esta Ordenanza.

k)Incumplir las obligaciones establecidas en los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo y noveno del artículo 8 de la presente Ordenanza con respecto a la entrega en cada caso de los residuos.

l)Efectuar depósitos de residuos en los supuestos exceptuados del servicio previstos en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

m)Efectuar depósitos de muebles o enseres autorizados al costado del contenedor respectivo o en los puntos señalados para la recogida, con incumplimiento de lo establecido en el artículo 38 y 49 de la presente Ordenanza, siempre que dificulten el tránsito peatonal o de vehículos por dicha causa.

n)Depositar envoltorios y cajas de cartón procedentes del comercio sin haber sido plegados, o con incumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la presente Ordenanza, siempre que dificulten el tránsito peatonal o de vehículos por dicha causa.

ñ)La reiteración en la comisión de infracciones leves. Habrá reiteración cuando se cometan al menos dos infracciones leves en el transcurso de un año.

3.Son infracciones leves las siguientes:

a)Depositar los residuos fuera del contenedor o de los puntos de depósito indicados, o fuera del calendario del servicio o del horario establecido, con incumplimiento de normas sobre horarios y lugares de depósito previstas en esta normativa en el artículo 18 y en sus títulos IV y V, cuando no constituyera una infracción tipificada como más grave.

b)Manipular los residuos o el contenido de los contenedores, salvo que concurra causa justificada.

c)Depositar residuos en las papeleras situadas en la vía pública cuando, por su tamaño o magnitud, se obstruya la boca de recepción de las mismas.

d)Trasvasar los residuos, a no ser que concurra causa justificada.

e)Utilizar para el depósito de residuos los contenedores de obras situados temporalmente en la vía pública.

f)Depositar residuos que contengan sustancias líquidas o susceptibles de licuarse o de provocar vertidos.

g)Depositar los residuos de forma no separativa dentro del contenedor correspondiente previsto para su reciclaje, y depositar entre los residuos restantes envases retornables y aquellos para los que exista un sistema de recogida selectiva, con incumplimiento de las obligaciones previstas en el tercer y sexto párrafo del artículo 24 de esta Ordenanza.

h)Introducir en los contenedores destinados a la recogida selectiva residuos restantes urbanos no previstos ni indicados para los mismos.

i)Introducir las cajas de cartón sin trocear o ni plegar en el contenedor azul.

k)Realizar vertidos de residuos a granel mediante su vaciado directo en los contenedores generales de residuos no reciclables, sin utilizar las recipientes indicados en el artículo 35 de esta Ordenanza.

l)Depositar los residuos de forma desorganizada, perjudicando el normal funcionamiento del servicio.

m)Producir vertidos o suciedad en la vía pública en las operaciones de depósito o de traslado de residuos, sin efectuar su limpieza inmediata, con incumplimiento de las obligaciones previstas en el primer párrafo del artículo 20 y en el apartado A) del párrafo primero del artículo 59 de esta Ordenanza.

n)El incumplimiento del deber de mantenimiento en correctas condiciones de los residuos propios que se tengan en poder de los usuarios, productores o poseedores hasta el momento de su depósito.

ñ)Las demás infracciones a las normas recogidas en la Ordenanza, que no estén tipificadas expresamente como infracciones graves o muy graves.

CAPITULO III. SANCIONES

Artículo 71.Tipos de sanciones.

Las sanciones que puedan aplicarse a las infracciones tipificadas en los apartados anteriores serán las siguientes:

a)Por infracciones muy graves:

—Multa de cuantía entre 75.001 (€ 450,77) y 5.000.000 ptas (€ 30.050,61).

b)Por infracciones graves:

—Multa de cuantía entre 10.001 (€ 60,11) y 75.000 ptas. (€ 342,58).

c)Por infracciones leves:

—Amonestación.

—Multa hasta 10.000 ptas. (€ 60,10).

Artículo 72.Imposición de las sanciones.

Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido.

Artículo 73.Actuación complementaria.

Los infractores están obligados a retirar los residuos abandonados y a limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y por la demás normativa que fuera aplicable.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

En el plazo de seis meses desde la aprobación de la Ordenanza Municipal de Residuos Urbanos, se elaborará por parte de los servicios municipales un estudio sobre la suficiencia y ubicación de los diversos tipos de contenedores instalados en el término municipal.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

En cada contenedor deberá figurar expuesto en bilingüe el horario de depósito del residuo respectivo, al objeto de difundir su conocimiento por la ciudadanía.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

En tanto en cuanto no se haya implantado por parte de la Mancomunidad de San Marcos el servicio de recogida selectiva de los residuos del artículo 58.6 del mencionado reglamento, quedará en suspenso la imposición de sanciones hasta que los servicios municipales establezcan una alternativa válida

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedarán derogadas cuantas disposiciones municipales anteriores sean contrarias a lo previsto en esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de su texto íntegro como definitivo en el Boletin Oficial de Gipuzkoa.